## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Palacio de Justicia - oficina 204 Email: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso: EJECUTIVO** 

Radicación: 680014003015-2024-00139-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS Secretario

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **SEGAR S.A.** por medio de su apoderado judicial contra **TORNIWASAS S.A.S.** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P.; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**FACTURAS DE VENTA**) contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **SEGAR S.A.** y en contra de **TORNIWASAS S.A.S** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

FACTURA DE VENTA NUMERO	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
BUC107717	\$2.092.937	18 DE ABRIL DE 2023
BUC107718	\$7.066.146	18 DE ABRIL DE 2023
BUC106517	\$4.016.019	26 DE MARZO DE 2023

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 respecto a notificaciones electrónicas, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** En virtud de los dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga</a>

**CUARTO:** Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia - oficina 204 Email: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de deberá realizarse únicamente través del а electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co PDF--en formato simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**QUINTO**: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**SEPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: Reconocer personería a las Dras. LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO con C.C. 37.919.546 y T.P. 26.747 del C.S de la J y MARIA ALEXANDRA DÍAZ MORENO con C.C. 40.332.123 y T.P. 346.077 del C.S de la J como apoderados en los términos y para los efectos del poder conferido, con la aclaración de que no podrán actuar simultáneamente conforme al inciso 3° del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ** 

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 27 de febrero de 2024.